

Precios de subscripción

**EN LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 — seis — ..... 12'50  
 Número suelto,..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de requisir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Ministerio de la Gobernación**

**Dirección General de Administración**

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Guijo de Santa Bárbara, de la provincia de Cáceres, a cuya Secretaría corresponde, según Reglamento, en haber anual de 1.250 pesetas.

La de Milmarcos, de la de Guadalajara, dotada con el haber anual de 950 pesetas, y la de Zarzuela de Jadraque, de la misma provincia, con 500 pesetas anuales.

La de Calabazas, de la de Segovia, dotada con el haber anual de 500 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado anunciar los concursos, por término de treinta días hábiles conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo, los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos, en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917. — El Director general, Martínez Acacio. (Gaceta del 28 de Septiembre de 1917.)

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de San Fernando de Henares, de la provincia de Madrid, a cuya Secretaría corresponde, según Reglamento, un haber anual de 950 pesetas.

La de Rafales, de la de Teruel, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de Campo de Villavidel, de la de León, con el haber anual de 750 pesetas, y

La de Puebla de Pedraza, de la de

Segovia, con el haber anual de 500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 1.º de Octubre de 1917. — El Director general, Manuel S. Quejana.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1917.)

1850

**Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia**

**CIRCULAR**

Habiéndose presentado en esta Inspección con solicitud de que sean visadas por los Inspectores, gran número de certificaciones de prácticas de enseñanza hechas por alumnos normalistas en las Escuelas nacionales, sin que haya precedido noticia alguna de que dichas prácticas tenían lugar; y como, según una reciente disposición el V.º B.º de los Inspectores no solo legaliza la firma del maestro que expide la certificación, sino que es una garantía de que las prácticas se han realizado, esta Inspección ha resuelto que los señores Maestros y Maestras en cuyas Escuelas practiquen los alumnos o alumnas normalistas, den conocimiento al Inspector de su Zona de la fecha en que dichas prácticas comiencen, enviando además un parte mensual de la asistencia puntual de los alumnos a clase; advirtiendo que no se estampará el V.º B.º en aquellos certificados que no se atengan estrictamente a estas instrucciones.

Segovia, 3 de Octubre de 1917

— Los Inspectores, Isidoro H. y Hernández.— Antonio Ballesteros. Señores Maestros y Maestras nacionales de esta provincia.

**Alcaldía de Madriguera**

Aprobado por la Junta de asociados de esta localidad el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, con un déficit de 2.113'90 pesetas, se acordó por unanimidad para cubrirle el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases para los hogares, sirviendo de base la siguiente:

| ARTÍCULOS                                 | Unidades de adendo | Precio medio de la unidad |         | Consumo calculado | Producto anual  |
|---|--------------------|---------------------------|---------|-------------------|-----------------|
|   |                    | Pesetas                   | Pesetas |                   |                 |
| Paja de cereales...                       | 100 kilos          | 2                         | 0'50    | 110'280           | 551'40          |
| Leñas de todas clases para los hogares... | 100 idem           | 2                         | 0'50    | 312'500           | 1.562'50        |
| <b>TOTAL</b>                              |                    |                           |         |                   | <b>2.113'90</b> |

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta, se hace saber al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, a cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Madriguera, 30 de Septiembre de 1917. — El Alcalde accidental, Hermenegildo Cerezo. — El Secretario, Pedro Azorero.

1733

**Alcaldía de Sangarcía**

Don Pedro Llorente Trapero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sangarcía.

Certifico: Que en el acta de la

sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día veinte del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado visto el déficit de 4.004 pesetas, 37 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación en cumplimiento a lo que determina el número 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados a cubrir las obligaciones a que se destinan ni tampoco aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente como lo son el 13 por 100 sobre la contribución industrial; 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales y el 120 por 100 sobre el cupo de Consumos a que faculta la ley de 19 de Julio de 1904. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las 4.004'37 pesetas, la Junta entró a deliberar los que debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables a las circunstancias especiales de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario establecido anteriormente y con la sola excepción determinada en el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1893, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto a los contribuyentes, como tampoco sobre las pesas y medidas, ni el especial a que faculta la referida ley de 19 de Julio del citado año, y su Reglamento por su escaso rendimiento a los cuales renuncian; en cuya virtud la Corporación por unanimidad acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, el arbitrio extraordinario sobre leña y paja no comprendida en la tarifa general durante el año próximo, quedando exceptuado de satisfacer el impuesto la leña que se destine a la industria, cuyos artículos consienten el gravamen de sesenta

céntimos de peseta cada cien kilogramos de leña y cuarenta id. id. de paja, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y disposiciones dictadas con posterioridad, según se acredita en el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 500.000 kilogramos de leña de todas clases y 251.093 id. de paja de cereales, que viene a producir exactamente las 4.004'37 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el presente acuerdo y tarifa de referencia se fijen al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la regla 6.ª de la ley de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Julio García.—Eustasio Andrés.—Marcelino Rubio.—Carmelo Martín.—Roque de Andrés.—Ricardo García.—Justo Muñoz.—Anacleto de Mercado.—Félix de la Calle.—Aniceto de Gústín.—Toribio Domingo.—Andrés Maroto.—Agustín Domingo.—Pedro Llorente, Secretario.—Hay un sello que dice: «Ayuntamiento Constitucional de Sangarcía».

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sangarcía, a veintidós de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Pedro Llorente.—V.º B.º: El Alcalde, Julio García.

| ESPECIES              | Unidad    | Número de unidades que se calculan de consumo | Precio medio de la unidad |          | Consumo anual calculado |          | Pesetas  |
|-----------------------|-----------|---|---------------------------|----------|-------------------------|----------|----------|
|                       |           |   | Pesetas                   | Céntimos | Pesetas                 | Céntimos |          |
| Leñas de todas clases | 100 kgrs. | 500.000                                       | 2'50                      | 0'60     | 3.000                   | 1.500    | 4.500    |
|                       |           |   | 2'25                      | 0'40     | 1.004'37                | 1.490    | 4.004'37 |
| Paja de cereales      | 100 id.   | 251.093                                       |                           |          |                         |          |          |
|                       |           | 751.093                                       |                           |          |                         |          | TOTALES  |

Sangarcía, a 22 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Julio García.—El Secretario, Pedro Llorente.

1835  
**Alcaldía de Jemenuño**  
Aprobado por la Junta municipal de este pueblo el presupuesto para el

año de 1918, con un déficit de 2.990 pesetas, se propuso para cubrir dicho déficit y está acordado el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de todas clases, sirviendo de base la siguiente:

| ARTÍCULOS             | Unidades de adendo | Precio medio de la unidad | Arbitrio acordado |          | Consumo anual calculado |         | Pesetas |
|-----------------------|--------------------|---------------------------|-------------------|----------|-------------------------|---------|---------|
|                       |                    |                           | Pesetas           | Céntimos | Kilogramos              | Pesetas |         |
| Paja de cereales      | 100 kilos          | 2'10                      | 0'50              | 3.000    | 1.500                   | 4.500   |         |
| Leñas de todas clases | 100 idem           | 2'10                      | 0'50              | 2.980    | 1.490                   | 4.470   |         |
|                       |                    |                           |                   |          |                         |         | TOTALES |

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta, se hace saber al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, a cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Jemenuño, a 1.º de Octubre de 1917.—El Alcalde, Juan Sevillano.

1802  
**Alcaldía de Bercial**

Se encuentra depositada en esta localidad a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua de las señas que a continuación se insertan.

Señas.—Pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, careta, paticalzada de los dos pies y una mano, garza del ojo izquierdo y con un marco en el anca izquierda al parecer de alguna compañía de seguros.

Bercial, 28 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Ildefonso Pérez.

1697  
**Alcaldía de Hontoria**

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado y presenten las reclamaciones de agravios que crean justas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hontoria, a 22 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:  
Campo de Cuéllar  
Pinarejos  
Gomezserracín  
Casla  
Marazuela

Sigueruelo  
Etreros  
Hoyuelos  
Ochando  
Otones  
Vegafría  
Urueñas

Por el plazo de ocho días  
Castroserracín

1854  
**Alcaldía de Muñopedro**

Terminado el padrón de industriales de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Muñopedro, 2 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Pedro Barrio.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Año de Arévalo  
Montejo de Eresma  
Yanguas de Eresma  
Saldaña de Ayllón  
El Espinar  
Por el plazo de diez días  
Hoyuelos  
Campo de San Pedro  
Vegafría  
Madriguera

1834  
**Alcaldía de Añe**

Terminado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio del año 1918, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que sea examinado por los vecinos de este pueblo y oír sus reclamaciones; pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna, llevando en cuenta por el referido plazo será desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Añe, 26 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Leoncio Mateos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Saldaña de Ayllón  
Otero de Herreros

1823  
**Alcaldía de Hoyuelos**

Terminada la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por los contribuyentes que en ella figuran y presentar reclamaciones de agravios; pasado el cual, no será admitida ninguna.

Hoyuelos, 28 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Merinero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuentemizarra  
Maderuelo  
Samboal  
Campo San Pedro  
Otones  
Fuentes de Cuéllar  
Torre Val de San Pedro  
Pinarejos  
Villoslada

Por el plazo de quince días:  
Castroserracín

1780  
**Capitanía general de la primera región.-Estado Mayor**

Anuncio para la provisión de una plaza de Llaveró, que vacará el 28 del próximo Octubre en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (Diario oficial núm. 79), para proveer una plaza de Llaveró, que vacará el 28 de Octubre próximo en las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser Sargentos retirados y serán preferidos los procedentes de la Guardia civil.

El nombrado tendrá una gratificación anual de 750 pesetas y alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de Prisiones, siempre que sea posible.

Será asistido, así como su familia, por el Médico Militar de Prisiones y provisto de tarjeta para utilizar las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno. Antes de tomar posesión será reconocido facultativamente según dispone la Real orden de 1.º de Septiembre 1916 (Diario oficial núm. 197).

Estará sujeto a las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Excmo. Sr. Capitán General de la primera Región. Quedará por tanto filiado y aunque sin asimilación militar, y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerra de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Excmo. Sr. Capitán General de la primera Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 27 de Octubre próximo.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.